

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00769-00
AUTO 2 No. 3220**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$11.243.657.00 a favor del abogado RENE GIL PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.172 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002211435	17/05/2018	\$ 512.118,00
469030002216850	29/05/2018	\$ 476.524,00
469030002216858	29/05/2018	\$ 3.221.963,00
469030002216859	29/05/2018	\$ 2.535.878,00
469030002216863	29/05/2018	\$ 476.524,00
469030002216868	29/05/2018	\$ 476.524,00
469030002216871	29/05/2018	\$ 486.037,00
469030002216902	29/05/2018	\$ 468.906,00
469030002216920	29/05/2018	\$ 512.118,00
469030002216926	29/05/2018	\$ 468.906,00
46903000222362	08/06/2018	\$ 512.118,00
469030001959737	22/11/2016	\$365.347,00
469030001959741	22/11/2016	\$365.347,00
469030001959746	22/11/2016	\$365.347,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00769-00
AUTO 2 No. 3219**

En atención al escrito allegado por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro el presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-00691-00
AUTO 1 No.1379**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 46-47, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-00691-00
AUTO 2 No. 3205**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **SEGUROS BOLIVAR** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2464 de fecha 21 de noviembre de 2016 dictado por este juzgado, en el cual se comunicó "el embargo y posterior secuestro del 50% del salario, que devengue el demandado RUSSEL VARELA CARDONA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.66.817.265, como pensionado de SEGUROS BOLIVAR de la ciudad de Cali, conforme lo dispone el Art.155 y 156 del C.S. del trabajo y en conformidad del articulo 593 en su numeral 9." **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **SEGUROS BOLIVAR** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **SEGUROS BOLIVAR** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2017-00726-00
AUTO 2 No.3214**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2012-00361-00
AUTO 2 No.3207**

En atención al escrito allegado por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00
AUTO 2 No. 3222**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado el abogado de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

Previo a resolver la solicitud de terminación allegada, **REQUIERASE** una vez más al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de abril de 2018 visible a folio 90 del cuaderno principal.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho a fin de proceder conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Condo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2016-00692-00
AUTO 2 No.3208**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual aporta la copia de la diligencia de secuestro del bien trabado en la Litis para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2011-00420-00
AUTO 2 No.3213**

En atención al escrito allegado por el pagador de la COOPERATIVA DE ASOCIADO DE TRABAJO, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2017-00472-00
AUTO 2 No.3212**

En atención a la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.0082 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00719-00
AUTO 2 No. 3224**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2014-001025-00
AUTO 2 No. 3221**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.683.990 y T.P. No. 40.539 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte astora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No021-2013-00729-00
AUTO 2 No.3209**

En atencion al poder que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE PERSONERIA al abogado DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.404.207 y T.P. No. 132.028 del C.S.J para que actué como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2013-00124-00
AUTO 2 No.3206**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2017-00607-00
AUTO 2 No.3210**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1931 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandante DIEGO ROBERTO JIMENEZ MORENO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2009-00025-00
AUTO 2 No.3228**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 597 de C.G.P. que a su letra dice "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares." Se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la reproducción de los oficios 05-2370 y 05-2371 de fecha 05 de septiembre de 2016 y hágase entrega de los mismos al señor JAHIR MORENO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.796.126 quien cuenta con la autorización expresa de la parte demandada para tal fin.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-0018-00
AUTO 2 No.3225**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00
AUTO 2 No.3226**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

RESUELVE

ORDENESE la reproducción del oficio No. 05-2542 de fecha 20 de septiembre de 2016.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No023-2015-00133-00
AUTO 2 No.3215**

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas, el juzgado,

RESUELVE:

ACLARESE el numeral segundo del auto 1 No.1256 de fecha 13 de junio de 2018 en el sentido de indicar que el número correcto del bien inmueble corresponde a la matrícula inmobiliaria No.370-285694 y no como allí se indicó ~~370-285694-8~~.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**.

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 030-2011-00784-00
AUTO S1 No. 1397

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales; pues en efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el numeral 1° del auto No. 2684 obrante a folio 285 del cuaderno principal con base en una motivación disímil a la realidad procesal generando confusión para la parte interesada pero sin que la decisión tomada haya sido inconducente o arbitraria, y el auto No. 2685 del 29 de mayo de 2018, perdiendo de vista que lo solicitado tal y como lo indica el mandatario judicial de la parte actora era requerir al pagador del CONSORCIO FOPEP a fin de informarle que la medida cautelar que recae sobre el 30% de la pensión que devenga el demandado OSCAR MORENO GOMEZ identificado con C.C. No. 14.931.408 de Cali, continua vigente sin que a la fecha se estén realizando los descuentos conforme a lo legal e igualmente la ampliación del límite de embargo respecto al saldo que se adeuda para que se acredite el pago total de la obligación.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que la parte considerativa del auto No. 2684 del 29 de mayo del año en curso si bien es disímil con el resuelve no es contrario al sentido de lo pretendido y en consecuencia así se dispondrá aclarando que lo correcto era indicar que no existen dineros consignados a favor del proceso de la referencia para ser pagados a la parte actora, ahora bien, en relación con el auto No. 2685, se puede deducir que se omitió requerir al pagador como fue solicitado por el ejecutante y a pesar de que se dispuso la ampliación de la medida de embargo ello se encuentra viciado de ilegalidad por no ser congruente con las actuaciones procesales aquí surtidas y por tanto ha de declararse sin efecto y proceder conforme a derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLÁRESE la parte motiva del auto No. 2684 del 29 de mayo de 2018, obrante a folio 285 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que no existen dineros suficientes o disponibles para cumplir con la petición allegada por el apoderado judicial de la parte actora y no como se indicó en el considerando referido.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 2685 del 29 de mayo de 2018, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUIERASE al **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento mediante oficio No. 3584 del 17 de julio de 2012 donde se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado OSCAR MORENO GOMEZ identificado con la C.C. 14.931.408; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CUARTO: AMPLIESE el límite de embargo a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$8.414.525.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Treinta Civil Municipal.

QUINTO: OFICIESE por secretaria al pagador CONSORCIO FOPEP y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad.

SEXTO: PREVENGASELE al pagador y al gerente que de no atender la orden oportunamente responderán por la omisión a lo dispuesto a través de las medidas cautelares ya comunicadas e incurrirán en multa conforme a lo legal.

SEPTIMO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: NO DAR TRÁMITE a los recursos de reposición incoados por la parte actora, toda vez que los yerros indicados y los cuales fueron objeto de reparo se encuentran subsanados a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2011-00151-00
AUTO S1 No. 01396

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2011-00151-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00480-00
AUTO 2 No.3227**

En atención al escrito que antecede allegado por el abogado LEONARDY RODRIGUEZ, resulta pertinente precisar que lo solicitado resulta procedente si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P que al tenor reza: ... " *En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.* "..., razón por la cual se accederá a lo solicitado para los fines pertinentes. **Cursivo fuera del texto.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el abogado LEONARDY RODRIGUEZ, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 17 de septiembre de 2015 y **HAGASE** entrega de los oficios de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-99518 al abogado LEONARDY RODRIGUEZ.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2015-00542-00
AUTO S1 No. 01391

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 014-2015-00542-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2011-00885-00
AUTO S1 No. 01392

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 003-2011-00885-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2011-00868-00
AUTO S1 No. 01394

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

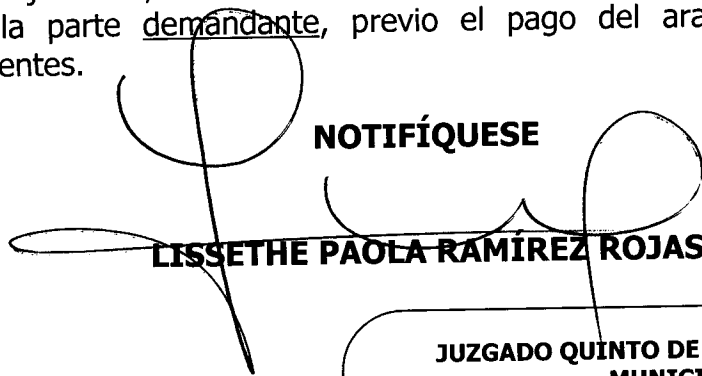
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2011-00868-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00050-00
AUTO S1 No. 01393

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2012-00050-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 027-2010-00345-00
AUTO S1 No. 01376

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

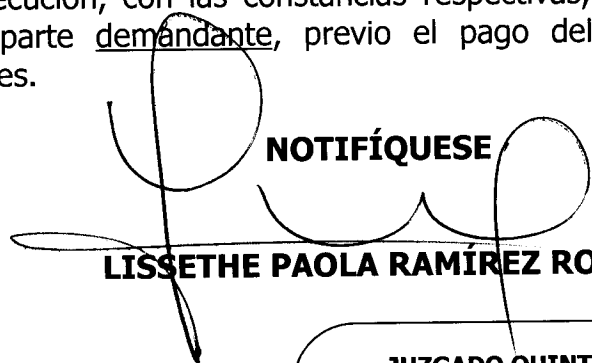
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2010-00345-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2009-01054-00
AUTO S1 No. 01375

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2009-01054-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-00682-00
AUTO S1 No. 01395

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2014-00682-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario